

CONSTANCIA: Manizales, agosto 28 de 2020. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Agosto veintiocho de dos mil veinte

Interlocutorio: 837
Rad. Juzgado: 2020-00291

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por el señor JOSÉ RICARDO BEDOYA VASCO.

CONSIDERACIONES

1. La parte interesada, actuando en nombre propio, formula la solicitud indicada, con el objeto de que se le designe un apoderado de oficio para que le tramite un proceso Verbal sobre Restitución de Inmueble Arrendado, sin indicar el nombre del presunto demandado, ni la dirección del inmueble arrendado objeto de restitución.

Deberá por tanto el peticionario complementar la solicitud en la forma indicada, toda vez que de concederse el amparo de pobreza solicitado, deberá ser claro respecto de la identificación de la contraparte, así como del inmueble objeto de Restitución y de propiedad del peticionario.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá dicha solicitud, por lo antes anotado, y se le concederá el peticionario el término correspondiente para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por el señor JOSÉ RICARDO BEDOYA VASCO, según lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 77 del 31 / 08 /2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--